



Municipalidad de Colomba Costa Cuca
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

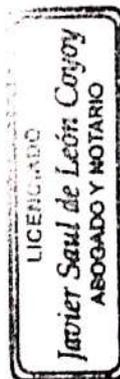
LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal

No. 020

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE OBRA CIVIL
NÚMERO ONCE GUION DOS MIL VEINTIDOS (11-2022).

CUENTADANCIA MUNICIPAL No. T-3-9-17

En la Villa de Colomba Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango siendo las doce horas en punto del día tres de agosto del año dos mil veintidós, ante el Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de Colomba Costa Cuca comparecen personalmente, por una parte el señor: **Isidro Herminio Castillo Díaz**, quién es juramentado de conformidad con la ley y quién dijo llamarse como ya se indicó, y dice ser de treinta y siete años de edad, quién se identifica por medio del Documento Personal de Identificación No. 2242 37101 0920 extendida por el Registro Nacional de las Personas de la república de Guatemala, casado, con instrucción, de profesión: empresario, guatemalteco, vecino de Colomba, con residencia en zona dos de este municipio quién actúa en calidad de Alcalde Municipal de ésta población, calidad que acredita con el





Municipalidad de Colomba Costa Cuca
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaría Municipal



No.021

nombramiento número veinte guión dos mil diecinueve (20-2019) de fecha 29 de agosto de 2019 firmada por el Presidente de la Junta Electoral Departamental, del Tribunal Supremo Electoral y acta de toma de posesión No. 01-2020 de fecha 15 de Enero de 2020 del libro Auxiliar de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, de fecha quince de enero del año dos mil veinte; y por la otra parte el señor: **Henry Otoniel Leiva Tezó** de cuarenta y siete años de edad, casado, Constructor, originario del municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, representante legal de la Empresa: **IN.M.A.** con dirección comercial en: 3ª. Calle 4-02 Adicional Zonal municipio de Quetzaltenango, depto. Quetzaltenango, de nacionalidad guatemalteco, quien se identifica por medio del Documento Personal de Identificación DPI No. 2299 96965 0901 extendida por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con residencia y dirección para recibir notificaciones 3ª. Calle 4-02 Adicional Zonal municipio de Quetzaltenango, depto. Quetzaltenango, teléfono: 7765 2978, con Patente de Comercio de Empresa, Registro Mercantil de la República Guatemala, C.A. con número de registro: 569166 folio 237, del libro número 531, categoría: única, que ampara la Empresa: **IN.M.A.** Constancia de inscripción del Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE) y Número de Identificación Tributaria: 31698891 de la SAT, personería que conforme a la ley son suficientes para el presente acto. Ambos aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y capaces y por ello celebran el presente **Contrato de Construcción de Obra Civil (Contrato de Mano de Obra y Suministro de Materiales)** para el proyecto denominado: **CONSTRUCCION PUESTO DE SALUD COMUNIDAD AGRARIA SANTO DOMINGO COLOMBA, QUETZALTENANGO** de conformidad con la ley respectiva y que en lo sucesivo se denominaran: **LA MUNICIPALIDAD DE COLOMBA COSTA CUCA** y **EL CONTRATISTA**. La Municipalidad de Colomba Costa Cuca, por este medio contrata los servicios de la Empresa Mercantil: **IN.M.A.** a través de



Municipalidad de Colomba Costa Cuca
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal

No. 022

su representante legal señor: **Henry Otoniel Leiva Tezó**, para llevar a cabo formalmente el proyecto denominado: CONSTRUCCION PUESTO DE SALUD COMUNIDAD AGRARIA SANTO DOMINGO COLOMBA, QUETZALTENANGO quedando el presente contrato sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con base a recomendaciones técnicas y profesionales y con fundamento en el artículo 47 y 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala, artículo 3 del Acuerdo Ministerial 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas y conforme a lo APROBADO por la Junta Cotizadora mediante acta número 14-2022 de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintidós, punto NOVENO del acta número 57-2022 de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, del libro de Sesiones del Concejo Municipal y convenio IVA-PAZ número Sesenta y tres guion dos mil veintidós (63-2022) del Consejo Departamental de Desarrollo de Quetzaltenango. **CLAUSULA SEGUNDA:** El Señor: **Henry Otoniel Leiva Tezó** y su representada la Empresa Mercantil IN.M.A por este acto se compromete a ejecutar para la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, Quetzaltenango el Proyecto: CONSTRUCCION PUESTO DE SALUD COMUNIDAD AGRARIA SANTO DOMINGO COLOMBA, QUETZALTENANGO y para el efecto se ejecutarán los siguientes RENGLONES DE TRABAJO: -----

LICENCIADO
Javier Sarul de León Cruz
ABOGADO Y NOTARIO

No.	Descripción del Artículo	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Costo Total
1	LIMPIEZA, CHAPEO Y DESTRONQUE	M2	150.00	Q 19.70	Q 2,955.00
2	TIRAZO Y NIVELACIÓN	M2	150.00	Q 29.20	Q 4,380.00
3	ZAPATA Z-1	Unidad	15.00	Q 1,788.95	Q 26,834.25
4	CIMIENTO CORRIDO	Metro Lineal	94.30	Q 461.50	Q 43,519.45
5	EMPLANTILLADO	M2	57.80	Q 370.75	Q 21,429.35
6	MURO DE BLOCK PINEADO HIERRO No.3 @ 0.20 MTS.	M2	7.80	Q 763.30	Q 5,953.74
7	RELLENO CONTROLADO	M3	13.60	Q 393.40	Q 5,350.24



Municipalidad de Coloma Costa Cuca
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.



LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal

No. 023

8	COLUMNA C-1	Metro Lineal	62.50	Q	985.40	Q	61,587.50
9	COLUMNA C-2	Metro Lineal	77.20	Q	446.55	Q	34,473.66
10	COLUMNA C-3	Metro Lineal	68.60	Q	331.45	Q	22,737.47
11	SOLERA HUMEDAD	Metro Lineal	104.10	Q	299.40	Q	31,167.54
12	SOLERA INTERMEDIA	Metro Lineal	69.15	Q	331.60	Q	22,930.14
13	LEVANTADO DE MURO DE BLOCK 0.15X0.20X0.40 MTS	M2	143.80	Q	330.10	Q	47,468.38
14	VIGA V-1	Metro Lineal	81.70	Q	888.60	Q	72,598.62
15	LOSA DE CONCRETO ESPESOR 0.10m ARMADO DE 3/8" @ 0.15m	M2	132.30	Q	745.10	Q	98,576.73
16	CENEFAS DE BLOCK 0.15X0.20X0.40 MTS	M2	10.00	Q	258.55	Q	2,585.50
17	MURO DE PROTECCION DE CONCRETO CICLOPEO	M3	10.40	Q	2,066.70	Q	21,493.68
18	PISO DE CERAMICO	M2	98.60	Q	380.95	Q	37,561.67
19	INSTALACIONES ELECTRICAS ILUMINACION	Metro Lineal	95.00	Q	194.05	Q	18,434.75
20	INSTALACIONES ELECTRICAS FUERZA	Metro Lineal	85.00	Q	179.95	Q	15,295.75
21	REPELLO Y CERNIDO EN MUROS, VIGAS, COLUMNAS Y LOSA	M2	562.50	Q	90.16	Q	50,715.00
22	AZULEJO PARA BAÑOS	M2	30.40	Q	327.00	Q	9,940.80
23	VENTANAS DE ALUMINIO	M2	18.90	Q	1,092.60	Q	20,650.14
24	BALCON DE METAL PARA VENTANAS	M2	24.60	Q	650.75	Q	16,008.45
25	PUERTA DE METAL T-1	Unidad	2.00	Q	2,177.50	Q	4,355.00
26	PUERTA DE METAL T-2	Unidad	5.00	Q	2,184.00	Q	10,920.00
27	PUERTA DE METAL T-3	Unidad	4.00	Q	2,824.25	Q	11,297.00
28	PUERTA DE METAL T-4	Unidad	1.00	Q	3,412.50	Q	3,412.50
29	BANQUETA Y RAMPA DE CONCRETO E:0.08 mts	M2	33.40	Q	264.45	Q	8,832.63
30	INSTALACIONES HIDRAULICAS	Metro Lineal	11.00	Q	1,585.30	Q	17,438.30
31	DRENAJE SANITARIO	Metro Lineal	125.00	Q	171.80	Q	21,475.00
32	BIODIGESTOR AUTOLIMPIABLE 1,300 LTS (INCLUYE EXCAVACION)	Unidad	1.00	Q	12,806.59	Q	12,806.59
33	POZO DE ABSORCION H:6.00 MTS	Metro Lineal	6.00	Q	1,465.95	Q	8,795.70
34	CAMILLA PARA AREA DE CLINICA Y CURACIONES / HIPODERMIA	Unidad	2.00	Q	4,693.00	Q	9,386.00
35	SILLA PLEGABLE CON ESTRUCTURA METALICA	Unidad	16.00	Q	475.30	Q	7,604.80
36	ESCRITORIO PARA CLINICA, DIGITADORES Y CURACIONES / HIPODERMIA	Unidad	6.00	Q	1,224.15	Q	7,344.90
37	ESTANTERIA METALICA PARA BODEGA	Unidad	5.00	Q	799.50	Q	3,997.50



Municipalidad de Colomba Costa Cuca
Quetzaltenango, Guatemala, C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal

No. 024

38	SEÑALIZACIÓN DE PROYECTO SEGÚN NORMATIVA DE REDUCCIÓN DE DESASTRES NÚMERO DOS - NRD2-	Unidad	41.00	Q	133.95	Q	5,491.95
39	PINTURA EXTERIOR E INTERIOR EN MODULO DE PUESTO DE SALUD	M2	435.50	Q	62.84	Q	27,366.82
40	LIMPIEZA FINAL	M2	150.00	Q	8.85	Q	1,327.50
COSTO TOTAL						Q	856,500.00

CLAUSULA TERCERA: MONTO TOTAL DE LOS RENGLONES DE TRABAJO: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 856,500.00). CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS : (Q. 856,500.00) los cuales serán pagados al contratista en moneda nacional con fondos provenientes del aporte del Consejo Departamental de Desarrollo, Quetzaltenango, aporte de la Unidad Ejecutora (Municipalidad de Colomba Costa Cuca) y aporte del Consejo Comunitario de Desarrollo Comunidad Agraria Santo Domingo Colomba, Quetzaltenango, costo que incluye los respectivos impuestos de ley, mano de obra si calificada y no calificada, materiales, maquinaria, supervisión y todo lo relacionado a la correcta ejecución de los trabajos. CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: Los renglones de trabajo que se detallan en la cláusula SEGUNDA de este contrato, tienen un costo de: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 856,500.00) los que serán pagados al contratista así: a) Según el Artículo 58 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala y su Reglamento: Un primer pago en calidad de anticipo equivalente al 20% del valor total de este contrato y el resto mediante pagos parciales conforme avances físicos de la obra, según lo norma la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. b) Adicionalmente a lo establecido en la cláusula anterior y para dar cumplimiento a lo que establece la resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria No. SAT-DSI-2432019 y





Municipalidad de Colomba Costa Cuca
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaría Municipal



No. 025

Oficio Circular No. 02-2019, de fecha 13 de marzo de 2019 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, la gestión de pago se realizará únicamente mediante la emisión por parte del proveedor de la Factura Electrónica en Línea FEL correspondiente

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE CONTRATO: El plazo para la terminación total de los renglones de trabajo descritos será de: cinco meses calendario a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** Los trabajos a realizar quedan garantizados por un plazo de dieciocho meses los que comienzan a contar a partir que la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango reciba la obra mediante acta de recepción de los trabajos a satisfacción de la municipalidad. La garantía no cubre los daños por reparaciones no autorizadas, daños intencionados, fortuitos o por catástrofe natural. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE EFECTUARSE LOS TRABAJOS:** La Empresa Mercantil IN.M.A. efectuará los trabajos bajo su estricta responsabilidad lo que incluye materiales, mano de obra no calificada y si calificada, equipo, maquinaria, y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de los mismos. **CLAUSULA NOVENA: RESTRICCIÓN DE DERECHO POR PARTE DEL CONTRATISTA:** La Empresa Mercantil IN.M.A. no puede ceder los derechos que tiene sobre este "Contrato" y que adquiere de conformidad con sus cláusulas; así mismo la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango sin responsabilidad alguna de su parte podrá dar por terminado el presente contrato unilateralmente y en cualquier caso por incumplimiento del señor: Henry Otoniel Leiva Tezó representante legal de la Empresa Mercantil IN.M.A. **CLAUSULA DECIMA: SEGURIDAD SOCIAL:** La Empresa Mercantil: IN.M.A. es responsable de inscribirse como patrono en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (I.G.S.S.) por lo que la municipalidad de Colomba es ajena a cualquier circunstancia relacionada a la seguridad de los trabajadores, así mismo la empresa deberá identificar al personal



Municipalidad de Colomba Costa Cuca
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal

No. 026

contratado por medio de camisas, casco, chaleco o gorra para su fácil identificación.

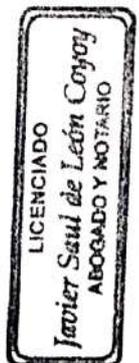
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FIANZAS La Empresa Mercantil IN.M.A. del municipio de Quetzaltenango departamento de Quetzaltenango se obliga a presentar las

Fianzas: DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO, CONSERVACION DE OBRA Y SALDOS DEUDORES, conforme a los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA**

SEGUNDA: DECLARACION JURADA: La Empresa Mercantil IN.M.A. a través de su representante legal señor: Henry Otoniel Leiva Tezó declara bajo juramento de ley que no se encuentra comprendido en las limitaciones contempladas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala y su Reglamento y además de las penas relativas al delito de perjurio contenidas en el artículo (459) del Código Penal.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: Los hechos que ocurran, considerados como de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de este contrato, relevan a las partes de toda responsabilidad, debiendo producirse la "comunicación escrita inmediata" en la que se pruebe el hecho ocurrido. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO:** Los pagos a que se

refiere el presente "Contrato" se realizará de la siguiente forma: Aporte Unidad Ejecutora (Municipalidad de Colomba Costa Cuca): Quince mil quetzales exactos (Q. 15,000.00) con fondos provenientes del Aporte Constitucional para Inversión o en su defecto con los fondos del IVA-PAZ que ésta municipalidad administra, Aporte Consejo Departamental de Desarrollo, Quetzaltenango: quinientos un mil cuatrocientos cuarenta y dos quetzales exactos (Q. 834,604.00) y Aporte del Consejo Comunitario de Desarrollo Comunidad Agraria Santo Domingo Colomba, Quetzaltenango : Seis mil ochocientos noventa y seis quetzales exactos (Q. 6,896.00) **Costo Total: (Q 856,500.00);** haciendo constar que al aporte del Consejo Comunitario de Desarrollo





Municipalidad de Colomba Costa Cuca
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaría Municipal



No. 027

Comunidad Agraria Santo Domingo Colomba, Quetzaltenango de Q. 8,000.00 quetzales exactos, establecidos en la cláusula Tercera del Convenio No. 63-2022 suscrito entre CODEDE y la municipalidad de Colomba; se decremento la cantidad de: Q. 1,104.00 quetzales exactos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS:** Las controversias que resulten de la aplicación y ejecución del presente contrato se solventaran por la vía conciliatoria; si no fuese posible de esa forma se podrá acudir a los "Tribunales de Justicia" respectivos, renunciando el señor Henry Otoniel Leiva Tezó al fuero de su domicilio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES:** El señor: Henry Otoniel Leiva Tezó representante legal de la Empresa: IN.M.A. deberá cumplir con el contenido del presente contrato y en caso de retardo deberá pagar a la Municipalidad de Colomba Costa Cuca, por cada día calendario de atraso, una multa de entre el uno al cinco por millar, según artículo 85 del decreto 57-92 (reformado por el artículo 16 del decreto No. 46-2016 del Congreso de la República) el monto de dicha multa se hará efectivo al vencimiento del plazo sin necesidad de cobro o requerimiento alguno y se deducirá de cualquier suma que deba pagarse a la empresa. Las multas por retraso en ningún caso excederán al cinco por ciento del valor contractual, si ocurriere éste extremo ésta municipalidad podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la ley y su reglamento, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado y afectado la municipalidad de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango, además, cualquier variación en calidad o cantidad será sancionado de conformidad con la ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA** a) El señor Henry Otoniel Leiva Tezó es el responsable de tramitar el LIBRO DE BITACORA del proyecto para su control correspondiente y entregarlo bajo conocimiento al finalizar la obra a cualquiera de las siguientes personas: Director

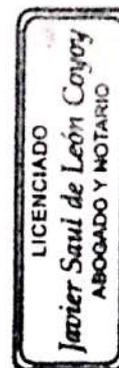


Municipalidad de Colomba Costa Cuca
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaría Municipal

No. 028

Financiero Municipal o Representante legal de la Unidad Ejecutora. b) Dar aviso por escrito al Alcalde Municipal o al supervisor de la obra al momento de concluir la obra, esto según el artículo 55 del decreto 57-92 y la omisión de este requisito exime de responsabilidad a la municipalidad de Colomba Costa Cuca en relación al plazo de entrega de la obra. c) Aceptar la supervisión del proyecto por el Ingeniero Supervisor de Obras Municipales quien tendrá carácter de autoridad ante la empresa. d) Acatar las instrucciones, indicaciones y recomendaciones que le formule el Ingeniero Supervisor de Obras Municipales quien tiene la obligación de rechazar los trabajos que no se ajusten a las especificaciones convenidas y ordenar la paralización de la misma cuando existan causas que justifiquen esta medida, quien a su vez informará al Concejo Municipal inmediatamente. e) "Emitir informes mensuales y periódicos del avance físico de la ejecución del proyecto, adjuntando en cada uno de ellos las respectivas fotografías impresas claramente visibles del avance físico del proyecto". f) Que todo trabajo defectuoso ya sea por la calidad del material empleado o la mano de obra deberá ser corregido, remplazado o construido de nuevo por la empresa sin compensación alguna y a su costo dentro del plazo contractual y los materiales defectuosos, rechazados o removidos por la municipalidad deberán ser retirados por cuenta y cargo de la empresa inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno. g) La empresa IN.M.A. y su representante legal queda obligada a entregar a la municipalidad de Colomba al finalizar los trabajos, un juego de planos finales que muestren los cambios que se hubieren efectuado con autorización del Supervisor y/o la municipalidad. h) De conformidad con el artículo 16 del punto resolutivo No. 04-2019 de fecha 10 de mayo de 2019 emitido por el Concejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, el contratista deberá incluir en la ejecución del proyecto las medidas de mitigación o reducción de riesgo a desastre, que se consignaron en la herramienta "Análisis de Gestión de Riesgo para Proyectos de Inversión Pública" -AGRIP-. **CLAUSULA DECIMA**





Municipalidad de Colomba Costa Cuca
Quetzaltenango, Guatemala. C.A.

LIBRO DE CONTRATOS
Secretaria Municipal



No. 029

OCTAVA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el Contratista: Henry Otoniel Leiva Tezó manifiesto que conozco las penas relativas del delito de Cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GATECOMPRAS. CLAUSULA DECIMA NOVENA: El señor: Isidro Herminio Castillo Díaz en su calidad de Alcalde Municipal de Colomba Costa Cuca, departamento de Quetzaltenango y el señor: Henry Otoniel Leiva Tezó manifiestan que están bien enterados del presente "Contrato", leído lo que les fue escrito y bien impuesto de su contenido y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman junto con el Infrascrito Secretario Municipal quien de todo lo actuado da fe. El presente contrato se encuentra contenido en seis hojas útiles autorizadas por la Contraloría de Cuentas de la Nación, con membrete de la Municipalidad de Colomba Costa Cuca del departamento de Quetzaltenango, debidamente sellados y concluido una hora después de su inicio.



29775



073136



073134



073135



Isidro Herminio Castillo Díaz
Alcalde Municipal

Henry Otoniel Leiva Tezó
Contratista

Ante mí

Julio Epitafio Salazar Bal
Secretario Municipal



073121



073127



073134



073125



073126



En la ciudad de Quetzaltenango, cuatro de agosto del año dos mil veintidós, como Notario HAGO CONSTAR: que las cinco hojas de papel especial de fotocopia que anteceden, son AUTENTICAS, por haber sido reproducidas de su original el día de hoy en mi presencia, las cuales reproducen CONTRATO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION DE OBRA CIVIL NUMERO ONCE GUION DOS MIL VEINTIDOS (11-2022), DE LA MUNICIPALIDAD DE COLOMBA COSTA CUCA, QUETZALTENANGO, GUATEMALA, las cuales número, sello y firma, leído lo anterior, lo acepto, ratifico y firmo, juntamente con la presente que es en donde consta el acta de legalización de documento. DOY FE.-

POR MI Y ANTE MI



LICENCIADO
Javier Saul de León Coyoy
ABOGADO Y NOTARIO

FIANZA: C-5

De Anticipo

POLIZA No: 883616

Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE COLOMBA COSTA CUCA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
Fiado:	HENRY OTONIEL LEIVA TEZO propietario de la empresa IN.M.A.
Dirección del fiado:	3A. CALLE 4-02 ZONA 1 QUETZALTENANGO
Contrato:	Administrativo de Ejecución de Obra Civil Número 11-2022 del 03 de agosto del 2022
Valor del contrato:	Q. 856,500.00 (ochocientos cincuenta y seis mil quinientos quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Construcción Puesto de Salud Comunidad Agraria Santo Domingo Colomba, Quetzaltenango.
Plazo del contrato:	Cinco (5) meses calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
Monto afianzado:	Q. 171,300.00 (ciento setenta y un mil trescientos quetzales exactos.), equivalentes al veinte por ciento (20.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa que el Fiado habrá de invertir en el objeto del contrato suscrito e identificado en esta póliza el anticipo que reciba a cuenta del mismo. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia al hacerse efectivo el anticipo pactado en el contrato, hasta su total amortización.

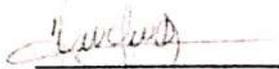
La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas

EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 04 días del mes de Agosto del año 2022

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2432001

1 / 5 beneficiario

debcdvjv

FIANZA: C-2
De Cumplimiento de Contrato

POLIZA No: 883615
Para cualquier referencia citese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE COLOMBA COSTA CUCA, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO
Fiado:	HENRY OTONIEL LEIVA TEZO propietario de la empresa IN.M.A.
Dirección del fiado:	3A. CALLE 4-02 ZONA 1 QUETZALTENANGO
Contrato:	Administrativo de Ejecución de Obra Civil Número 11-2022 del 03 de agosto del 2022
Valor del contrato:	Q. 856,500.00 (ochocientos cincuenta y seis mil quinientos quetzales exactos.)
Objeto del contrato:	Construcción Puesto de Salud Comunidad Agraria Santo Domingo Colomba, Quetzaltenango.
Plazo del contrato:	Cinco (5) meses calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
Monto afianzado:	Q. 85,650.00 (ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta quetzales exactos.), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

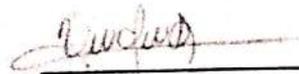
La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para los efectos de su aplicación toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala a los 04 días del mes de Agosto del año 2022

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


Firma Autorizada



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2432000

1 / 5 beneficiario

edcavbp

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establecen que los términos contractuales contenidos en esta PÓLIZA...

CONTRATO PRINCIPAL: Es el contrato o contratos que contiene esencialmente los deberes y obligaciones del FIANZADOR, FIANZADO y EL BENEFICIARIO...

11º PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponde debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cubrir el respectivo seguro...

12º AVISO DE RECLAMACIÓN: La presente denuncia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS...

13º INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA según lo establecido en la cláusula anterior...

14º INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado...

15º MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo...

16º PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establece la propia ley del Estado...

17º PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1038 del Código de Comercio...

18º OTRAS FIANZAS: SI EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas...

19º CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a pedir antes pagar el monto de la indemnización...

20º SUBROGACION: SI LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias del FIADO...

21º PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa de conformidad con el artículo 1529 del Código Civil...

22º RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya denunciado el incumplimiento y pedido el importe de la indemnización que pretende ser cobrada por el procedimiento administrativo correspondiente...

23º EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las preferencias de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son aplicables al momento de estar determinadas, según la ley del propio país beneficiario asegurado...

24º PACTOS ACESORIOS: LA AFIANZADORA reserva al Afectado su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación o citación el comportamiento en todo caso, según conste en el registro público...

El plazo originariamente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, caso de éstos, tampoco lo fueron estipulados, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que correspondiera se ha de pagar la prima respectiva. De dar lugar cualquier obligación de pago o de otra naturaleza que hubiera sido solicitada por EL FIANZADO O EL BENEFICIARIO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento que describe goberna la obligación de pagar la prima adicional que correspondiera...

11º PAGO DE PRIMAS: El pago de la prima que corresponde debe efectuarse de manera anticipada, sin necesidad de cubrir el respectivo seguro...

12º AVISO DE RECLAMACIÓN: La presente denuncia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS...

13º INDEMNIZACIONES POR SINIESTRO: EL SINIESTRO que se comunique a LA AFIANZADORA según lo establecido en la cláusula anterior...

14º INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado...

15º MONEDA: El monto afianzado de la presente PÓLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo...

16º PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establece la propia ley del Estado...

17º PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1038 del Código de Comercio...

18º OTRAS FIANZAS: SI EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas...

19º CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a pedir antes pagar el monto de la indemnización...

20º SUBROGACION: SI LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias del FIADO...

21º PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa de conformidad con el artículo 1529 del Código Civil...

22º RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya denunciado el incumplimiento y pedido el importe de la indemnización que pretende ser cobrada por el procedimiento administrativo correspondiente...

23º EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las preferencias de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son aplicables al momento de estar determinadas, según la ley del propio país beneficiario asegurado...

24º PACTOS ACESORIOS: LA AFIANZADORA reserva al Afectado su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación o citación el comportamiento en todo caso, según conste en el registro público...

El acceso a cualquier documentación o medio de conexión que tenga relación con la reclamación que se formule. SI EL FIADO no aprueba la investigación de investigar los documentos de repetición de LA AFIANZADORA...

17º PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1038 del Código de Comercio de Guatemala...

18º OTRAS FIANZAS: SI EL BENEFICIARIO tiene derecho a los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas...

19º CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a pedir antes pagar el monto de la indemnización...

20º SUBROGACION: SI LA AFIANZADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias del FIADO...

21º PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa de conformidad con el artículo 1529 del Código Civil...

22º RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que EL BENEFICIARIO haya denunciado el incumplimiento y pedido el importe de la indemnización que pretende ser cobrada por el procedimiento administrativo correspondiente...

23º EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las preferencias de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son aplicables al momento de estar determinadas...

24º PACTOS ACESORIOS: LA AFIANZADORA reserva al Afectado su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación o citación el comportamiento en todo caso...

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya suscripción según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje en instancia de acuerdo con la reclamación contra LA AFIANZADORA...

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya suscripción según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje en instancia de acuerdo con la reclamación contra LA AFIANZADORA...

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya suscripción según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje en instancia de acuerdo con la reclamación contra LA AFIANZADORA...

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya suscripción según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje en instancia de acuerdo con la reclamación contra LA AFIANZADORA...

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya suscripción según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje en instancia de acuerdo con la reclamación contra LA AFIANZADORA...

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya suscripción según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje en instancia de acuerdo con la reclamación contra LA AFIANZADORA...